Núm. 169. Viernes 27 de Julio de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 153.

De conformidad con lo propuesto por el Comité provincial de Caza y Pesca, el día 5 de Agosto próximo primer domingo del mismo mes, tendrá lugar la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1422 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 154.

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica al de la Gobernación, haber sido concedido por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el correspondiente *Exequatur* a favor del Conde Gebriele Emo Capodilista, nombrado Cónsul de Italia en Madrid, con jurisdicción en su provincia y las de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca y Cáceres.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y al objeto de que le sean guardadas las consideraciones y que como tal le corresponden.

Soria 19 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1418 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 155.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Vinuesa, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1414 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 156

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Rioseco de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1415 ALBERTO MARTIN GAMERO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

En las Entidades locales menores la Junta Vecinal estará compuesta por el Alcalde pedáneo y dos Vocales designados por el Ayuntamiento, entre vecinos cabezas de familia, residentes en la Entidad.

Subsistirán los Concejos abiertos y Asambleas vecinales donde tradicionalmente vengan funcionando.

Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales se renovarán por mitad cada tres años.

BASE 8.ª

DE LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES

Los Concejales de cada Ayuntamiento serán designados por terceras partes en la siguiente forma:

Primero. Por elección de los vecinos cabezas de familia.

Segundo. Por elección de los organismos sindicales radicantes en el término.

Tercero. Por elección que harán los Concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de entidades económicas, culturales y profesionales, radicantes en el término o, si éstas no existieran, entre vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

Para la elección del tercer grupo de Concejales, el Gobernader civil propondrá una lista de candidatos, al menos en número triple del de Concejales que hayan de ser elegidos.

BASE 9.ª

CONDICIONES DEL CARGO DE CONCEJAL

El cargo de Concejal es obligatorio y gratuito.

Pueden ser Concejales los vecinos mayores de veintitrés años que sepan leer y escribir. Para representar a los grupos familiares a que se refiere el número primero de la Base anterior, será necesaria, además, la condición de cabeza de familia.

En ningún caso podrán ser Concejales;

Los funcionarios en activo de la respectiva entidad, o empleados de servicios municipalizados.

Los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio.

Los que estén interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

Los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo, así como los Abogados y Procuradores que los representen en el litigio.

Los industriales, socios colectivos, Gerentes, Directores, Consejeros o empleados de Sociedades o Empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales y los que desempeñen cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipales.

Los condenados a privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos.

Podrán excusarse del desempeño del cargo de Concejal los mayores de sesenta y cinco años, los impedidos físicamente, las mujeres, los funcionarios de la carrera judicial o fiscal, los militares y los eclesiásticos.

Son aplicables a los Vocales de las Juntas Vecinales las incapacidades, incompatibilidades y excusas establecidas para los Concejales.

BASE 10

DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARTA

Podrá otorgarse a los Municipios, a petición del respectivo Ayuntamiento y previa información pública, un régimen orgánico peculiar para su gobierno y administración, como también un sistema económico adecuado a sus necesidades, en virtud de Carta especial.

La concesión de Cartas municipales corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previo informe del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de Carta económica, y del Consejo de Estado en todo caso.

Las Cartas municipales no podrán alterar lo dispuesto en esta ley, respecto a la forma de designar Alcalde y Concejales, causas de incapacidad, incompatibilidad o excusa para el desempeño de tales cargos, funciones propias de la competencia municipal, régimen de funcionarios, funciones delegadas del Poder central y relaciones de orden administrativo o económico con la Provincia y el Estado.

La ley fijará los límites dentro de los cuales podrá otorgarse mediante Carta un sistema económico peculiar.

BASE 11

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

I. Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos.

La actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines:

a) Urbanización en general, saneamiento, mejora interior y ensanche de la población; vías públicas, urbanas y rurales; alumbrado; viviendas; parques y jardines; campos de deporte.

b) La administración, conservación y rescate en su caso, de su patrimonio, y la regulación y aprovechamiento de los bienes comunales.

c) Salubridad e higiene; aguas potables y depuración y aprovechamiento de las residuales; fuentes, abrevaderos, lavaderos y alcantarillados; cementerios y servicios fúnebres; prevención de epidemias; laboratorios, hospitales; casas de socorro; limpieza de vías públicas; recogida y tratamiento de basuras e higiene de las viviendas; piscinas y baños públicos.

d) Abastos; mataderos; mercados; hornos, tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad, calor y fuerza motriz; policía de abastos; inspección higiénica de alimentos y bebidas.

e) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos; estaciones, puertos y aeropuertos.

f) Instrucción y cultura; educa.

M.C.D. 2022

ción física; campamentos; fiestas religiosas y profanas tradicionales.

g) Beneficencia, protección de menores, prevención y represión de la mendicidad; mejora de las costumbres; atenciones de indole social; albergues de transeúntes.

h) Policía urbana y rural; extinción de incendios, salvamentos, defensa pasiva, protección de personas y bienes; policía de construcción, fábricas, establecimientos mercantiles y espectáculos.

i) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros, cines, frontones, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad; alhóndigas y pósitos; bolsas y lonjas de contratación; adquisición de elementos de producción o consumo.

j) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; Museos, Monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.

k) Cualesquiera otras obras y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses y de las aspiraciones ideales de la Comunidad municipal.

II. Es de la competencia de la Entidad local menor en su territorio:

a) La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.

b) La Policía de campos rurales, montes, fuentes y ríos.

c) La limpieza de calles.

d) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

e) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad cuando no los tenga a su cargo el respectivo Municipio.

BASE 12

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES OBLIGATARIOS

En todo Municipio será obligatoria la prestación de los servicios siguientes:

Guardería rural, surtido de agua potable en fuentes públicas; abrevaderos y lavaderos; alumbrado público; pavimentación de vías públicas; cementerios; limpieza viaria; destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras o residuos; equipo de desinsectación y desinfección; botiquín de urgencia; asistencia médico farmacéutica a familias desvalidas; inspección sanitaria de alimentos y bebidas y fomento de la vivienda higiénica.

En los Municipios urbanos de más de cinco mil habitantes serán obligatorios, además, los servicios siguientes:

Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, baños públicos, matadero, mercado, servicio contra incendios, campos escolares de deporte y parque público.

En materia de Sanidad cumplirán los Municipios las obligaciones mínimas que en relación con su población determine la legislación sanitaria vigente.

Para la efectividad de los servicios mínimos obligatorios, el Estado y la Provincia proporcionarán a los Municipios la ayuda financiera y la asistencia técnica necesaria.

BASES 13

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

I. Son atribuciones del Ayuntamiento en pleno:

a) La constitución del mismo.

b) La creación, modificación o disolución de mancomunidades, instituciones o establecimientos municipales; la propuesta de variación de régimen orgánico o económico del Municipio, y de alteración de su nombre o de su capitalidad; la adopción o modificación de su escudo o emblema; la iniciativa o informe en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipio y de supresión de Entidades locales menores en su término.

c) La adquisición o disposición de bienes y derechos del Municipio; transacción sobre ellos; la regulación del aprovechamiento de los comunales; y la economía y ordenación de solares.

d) La contratación o concesión de obras y servicios, incluso las de transportes dentro del término municipal.

e) La aprobación de planes de ensanche y extensión, reforma interior, saneamiento o urbanización y, en general, todos los proyectos que lleven anejos la expropiación forzosa.

f) La municipalización de servicios y la constitución de Empresas mixtas para la prestación de servicios municipales.

g) La aprobación de Presupuestos y Ordenanzas de exacciones; la censura de cuentas; el reconocimiento de créditos; las operaciones de crédito; la concesión de quitas y esperas; y cualquier clase de compromisos económicos.

h) La aprobación de Ordenanzas generales y de reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios, cuando no están atribuídos a otra autoridad.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

k) El asesoramiento del Gobierno en asuntos municipales.

l) Cuantas otras le incumba por precepto legal.

II Son atribuciones de la Comisión permanente:

a) La organización de los servicios de recaudación y depositaría.

b) La contratación y concesión de obras y servicios cuya duración no exceda de un año o que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del ejercicio

c) El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, así como su jubilación y excedencia en todo caso.

d) La incoación de expedientes disciplinarios; y la suspensión previa de los funcionarios cuya designación corresponda a la Administración central.

e) La corrección de funcionarios que no sean de nombramiento de la Dirección general exceptuando la destitución o separación de servicio, que será de la competencia del Ayuntamiento en pleno.

f) La concesión de licencias de obras cuando no corresponda al Alcalde, con arreglo a las Ordenanzas.

g) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

h) La regulación del aprovechamiento de bienes comunales y la enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública.

i) El ejercicio de acciones dando cuenta al Pleno en su reunión, para la resolución definitiva.

Todas las atribuciones indicadas se armonizarán con lo que dispongan las leyes generales de la Nación.

BASE 14

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

I. Corresponde al Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando no mediase causa legal para su suspensión.

c) Dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de Policía urbana y rural, y de subsistencias, dictando los bandos y disposiciones convenientes.

d) La incoación de expedientes disciplinarios y la suspensión previa de funcionarios designados por la Corporación, el nombramiento y la sanción de los empleados que usen armas y de los sometidos a la legislación de trabajo.

e) Reprimir y castigar las faltas de desobediencia a su autoridad, y las infracciones de las Ordenanzas y reglamentos Municipales.

f) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración del patrimonio municipal y de la gestión de los Presupuestos.

g) Representar judicial y administrativamente al Ayuntamiento y a los establecimientos que de él dependan.

h) Presidir las subastas y concursos para ventas, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras municipales.

i) Todas las demás facultades de gobierno y administracion del Municipio no reservadas expresamente al Ayuntamiento o a la Comisión Permanente y las que ésta le delegue.

II. Corrresponden al Alcalde, como Delegado del Gobierno en el término municipal.

a) Hacer que se cumplan las leyes y disposiciones gubernativas.

b) Mantener el erden y proveer a la seguridad pública e individual.

c) Cuidar de que se presten con exactitud los servicios y cargas públicas impuestas por el Estado.

d) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemia, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzgue necesarias dando cuenta inmediata al Gobernador civil y al Ayuntamiento.

e) Cualesquiera otras facultades que le atribuyen las leyes.

BASE 15

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA VECINAL

I. Son atribuciones de la Junta Vecinal con respecto al gobierno y administración de la Entidad menor:

a) La aprobación de Presupuestos y Ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos.

b) La administración y conservación de bienes y derechos propios de la Entidad, y la regulación del aprovechamiento de bienes comunales.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y, en general, cuantas atribuciones se asignan en esta ley al Ayuntamiento con respecto a la administración del Municipio.

Los acuerdos de la Junta Vecinal sobre disposición de bienes y operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento respectivo.

II. El Alcalde pedáneo tendrá las atribuciones que en esta ley se señalan al Alcalde, circunscritas al gobierno y administración de la Entidad local menor, y en particular, las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Vecinal, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

(*Se continuará*)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMAZAN

Don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 27 del año actual, seguido por robo de dos collerones, una retranca, un par de tirantes de carro, una barriguera, una zofra y un sillín, propiedad de Mariano Gracia Alvarez, y que guardaba en una cuadra situada en la fábrica de cerámica, propiedad de D.ª Carmen Morales Roy, en el pueblo de Arcos de Jalõn, hecho ocurrido al parecer en la noche del 9 de los corrientes o madrugada del 10, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos y detención del autor o autores del hecho, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, en el depósito municipal de esta villa, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos de no acreditar su legítima adquisición

Dado en Medinaceli a 21 de Julio de 1945.—Pedro Gil.—P. S. M.: El Secretario, Félix Arense. 1409

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022